

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU28-0128-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso polílico N° IU28-0128-2024, adelantado por la Inspección 28 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra el señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, identificado con la C.C. N° 1.140.825.336, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintitrés (23) de abril del 2025.

La actuación policial tuvo su origen por queja, dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 1627-2024 del cuatro (4) de julio del 2024,¹ como resultado de la visita realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad, en el que hace una descripción técnica en los siguientes términos: "...Se evidencia que en zona de antejardín y en el espacio público se realizó la construcción de muro en bloque. Se evidencia que dentro del cerramiento quedó un poste eléctrico de una red de media tensión lo cual puede constituir servidumbre..." Área de la infracción 30 M². (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada el día veintitrés (23) de abril del 2025, por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, en calidad de presunto infractor y poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad. Dentro de la mencionada diligencia se puso en conocimiento los cargos por los que se investiga, a saber:

Primer cargo: Incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 3º. "Intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público." Área de la infracción 12 M² (Visible CD anexo).

Segundo cargo: Incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 4º. "Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." Área de la infracción 30 M² (Visible CD anexo).

Una vez escuchado los descargos del investigado dentro de la presente actuación policial, la autoridad policial, procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ELKIN QUINTO BARRETO**,² imponiéndole como sanción la medida correctiva de demolición de los 30 M² de lo construido sin licencia y de los 12 M² intervenidos en terreno afectado al espacio público (antejardín) en el inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad.

¹ Folios 9 – 13 del expediente.

² Folios 24 – 27 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DE 2025

Página N° 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU28-0128-2024.

La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado, y en esta se le hizo saber al señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, que contra la misma, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; que el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia; y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en el efecto suspensivo y es remitido a esta Secretaría Jurídica, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. (Visible en CD anexo).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Del Recurso de Apelación.

Revisado el video en el que quedó registrada la audiencia pública, se observa que el señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, en dicha diligencia, hizo uso del recurso de apelación. (Visible en CD anexo). Asimismo, según consta en el expediente, el mismo fue remitido a este Despacho, el día veinticinco (25) de abril del 2025, luego entonces, el término de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 del 2016 al apelante para la sustentación del recurso de apelación, venció el veintinueve (29) de abril del 2025, sin que la parte recurrente hiciera uso de este.

1. Consideraciones del despacho.

Como podemos observar, el recurrente, señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, interpuso el recurso de apelación dentro de la audiencia pública; el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha de vencimiento, no concurrió ante esta Secretaría Jurídica, para sustentar su referido recurso, tal como se le hizo saber por parte de la autoridad de policía por disposición expresa del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentará dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso...*” (Subrayas y negrillas del Despacho).

Como es claro, en el caso que nos ocupa, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar el recurso interpuesto, ello, a pesar de haberse cumplido por el *A-quo*, con la garantía procesal de informarle sobre las exigencias que la norma citada anteriormente establece, actuación de la que, tal como se dijo anteriormente, se dejó constancia en la mencionada audiencia pública. De acuerdo a lo anterior, a este despacho le corresponderá declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DE 2025

Página N° 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU28-0128-2024.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional,³ ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto: “(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”. En palabras ya clásicas, “la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés.”⁴

Por expresa exigencia del legislador, si no se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que declarar desierto el recurso de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, identificado con la C.C. N° 1.140.825.336, contra la decisión proferida por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, en la audiencia pública celebrada el día veintitrés (23) de abril del 2025, dentro del expediente N° IU28-0128-2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 del 2011, al señor **ELKIN QUINTO BARRETO**, en la Carrera 10 N° 24 - 04 Barrio La Luz de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de la decisión y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase el expediente, y un ejemplar de esta decisión a la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2025

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla - Asesor S.J.D.
Revisó: Alba Carvajal León - Asesora ext. S.J.D.
Revisó: Natalia Sierra Borja - Asesora S.J.D.

³ Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-562 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

⁴ Cf. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

 ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1



Barranquilla, 17 de septiembre de 2025



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0224822

Señor,

ELKIN QUINTO BARRETO

Carrera 10 No. 24-04 Barrio La Luz.
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0048, de 2025.
Expediente N°IU28-0128-2024.. Of. SJD. 1079.

Cordial saludo,

Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0048 del 28 de agosto de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintitrés (23) de abril de 2025, proferida por la Inspécción 28 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, este deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Leidy Benavides. Asesora Ext. SJD.
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD.
Revisó: Alba Cervera. Asesora Externa SJD.

472

Destinatario

Número Ruta Social: ELMIN QUINTO BARRETO
Dirección: CARRERA 10 NO 24-04 BARRIO LA LUZ.
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo Postal: 080003298
Ficha admisión:

Remitente

Número Ruta Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo Postal: 080003298
Envío

472

8888
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Metro Correos de Colombia

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2929

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 03/10/2025 15:09:37

Orden de servicio: 18003125

RA541361550CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Nit/C.C/T.I: 890102018

Referencia:QUILLA-2025-0224822 Teléfono:3005421525 Código Postal:080003298

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888485

Nombre/ Razón Social: ELKIN QUINTO BARRETO

Dirección:CARRERA 10 NO. 24-04 BARRIO LA LUZ.

Tel: Código Postal: Código Operativo:8888000

Cludad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:\$0

Valor Flote:\$10.250

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$10.250 COP

Dice Contener:DOCUMENTO, 1 FOLIO

Observaciones del cliente:Natalia Lucia Sierra Borja

08/10/2025
08/10/2025

Causal Devoluciones:

Rehusado

Cerrado

No existe

No contactado

No reside

Fallecido

No reclamado

Apartado Clausurado

Desconocido

Fuerza Mayor

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 08/10/2025

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

tar

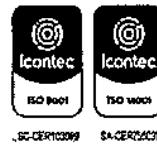
OSCAR MÉNDEZ
C.C. 72157.611

08 OCT. 2025

08 OCT. 2025



NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1



Barranquilla, 26 de noviembre de 2025



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0295645

Señor
ELKIN QUINTO BARRETO
Carrera 10 No. 24 – 04 Barrio La Luz.
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Notificación de la Resolución N° 0048 de 2025. Expediente No. IU28-0128-2024. Oficio SJD. 1366.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.8.18.5.2. del Decreto 768 de 2025, por medio del presente, se le notifica la Resolución No. 0048 de 28 de agosto de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU28-0128-2024.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente oficio.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

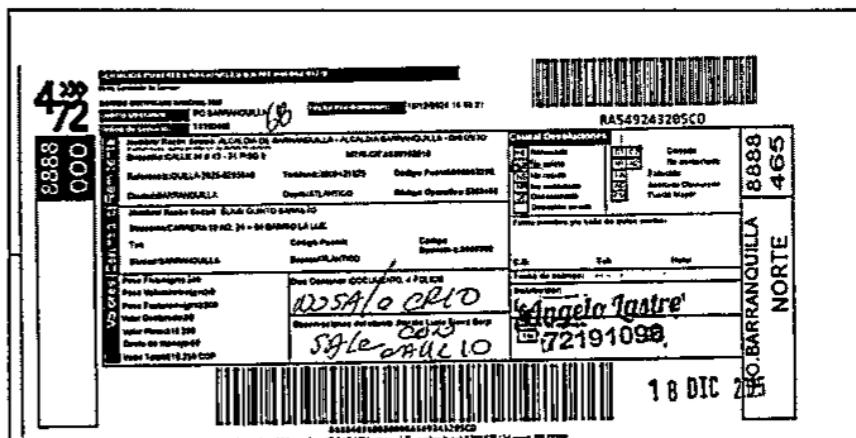
Proyectó: Salomé Daza, Contratista.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora S.J.D.
Revisó: Alba Cervera, Asesora E.P.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0